



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

21 de noviembre de 1994

Núm. 1 (e)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 44
Núm. exp. 124/000001)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000001 Orgánica de protección a testigos y peritos en causas criminales.

ENMIENDAS

622/000001

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Martínez Sevilla (GPMX).

Los Señadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 5, con el siguiente texto:

«Artículo 5

El párrafo segundo del artículo 367 del Código Penal queda redactado del siguiente modo:

“Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultaren graves daños para la causa pública, o para tercero, o consistiere en la divulgación de la identidad o domicilio, o de datos que pudieran facilitar su

averiguación, de los testigos o peritos que hayan prestado declaración o informe en procesos penales incoados con motivo u ocasión de actos delictivos cometidos por elementos terroristas, personas integradas o bandas armadas o vinculadas de cualquier modo a las mismas, o por grupos criminales organizados, las penas serán las de prisión menor e inhabilitación especial".»

MOTIVACIÓN

Tipificación penal cualificada de estas conductas.

ENMIENDA NÚM. 2

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 6, con el siguiente texto:

«Artículo 6

Las personas protegidas comprendidas dentro del ámbito de la presente Ley, así como en su caso, su cónyuge o persona a quien se hallen ligadas por análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, ascendientes, descendientes, o hermanos que fueren objeto de un ataque contra su vida, integridad, libertad o patrimonio como consecuencia directa de su testimonio o informe, tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado en la cuantía y modo que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACIÓN

Protección económica ante posibles conductas contra peritos y testigos.

ENMIENDA NÚM. 3

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto: «Los artículos 3.2 y 11 de esta Ley tendrán el carácter de ley orgánica.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 5.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el apartado 2 del artículo 3 lo siguiente:

2. «El Juez instructor, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal y para todo el proceso, brindará...» (resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Los Jueces que instruyen los procedimientos deben estar facultados para brindar a los testigos y peritos protección oficial, así como acordar las medidas excepcionales a las que se refiere este artículo.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, apartado 3, párrafo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En los cinco días siguientes a la notificación a las partes de la filiación de los testigos y peritos, cualquiera de ellos podrá proponer nueva prueba tendente a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de su testimonio o su pericia.»

JUSTIFICACIÓN

Los peritos deben ser tratados, a los efectos de esta Ley, de la misma manera que los testigos.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión «en la medida que contradigan sus previsiones».

JUSTIFICACIÓN

Por ser repetitiva.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De modificación.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica de Protección a testigos y peritos en causas criminales.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo segundo de la Exposición de Motivos:

«Ello conlleva, con frecuencia, a que no se pueda contar con testimonios y pruebas muy valiosas en estos procesos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos:

«El propósito protector al que responde la Ley no es, por lo demás, exclusivo de nuestro país. De acuerdo con directrices señaladas por el derecho comparado, se ha entendido que es imperiosa e indeclinable la promulgación de las normas precisas para hacer realidad aquel propósito de protección de testigos y peritos que, además, ha sido admitido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyo principio general se hace también patente en la Resolución 827/1993, de 25 de mayo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, concerniente a la antigua Yugoslavia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1**.

ENMIENDA

De modificación.

El punto 1, del artículo 1, quedaría con la siguiente redacción:

«1. Las medidas de protección previstas en esta Ley son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos intervengan en procesos penales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifican los apartados b) y c) del artículo 2, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 2

(...)

a) (...).

b) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

c) Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**

ENMIENDA

De modificación.

El punto 2 del artículo 3 quedaría con la siguiente redacción:

«2. A instancia del Ministerio Fiscal y para todo el proceso o si una vez finalizado éste, se mantuviera la circunstancia de peligro grave prevista en el artículo 1.2 de esta Ley, se brindará a los testigos y peritos, en su caso, protección policial. En casos excepcionales...».

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de extensión del período de duración de la protección.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el punto 1 del artículo 4:

«1. Recibidas las actuaciones, el órgano judicial competente para el enjuiciamiento de los hechos, se pronunciará motivadamente sobre la procedencia...».

JUSTIFICACIÓN

Precisar que el órgano que revisará las medidas adoptadas será el competente para el enjuiciamiento: en el Procedimiento Abreviado el mismo Juez Instructor y en el Procedimiento Ordinario el competente para el enjuiciamiento.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**

ENMIENDA

De modificación.

El punto 2 del artículo 4 quedaría con la siguiente redacción:

«2. Las medidas adoptadas podrán ser objeto de recurso de reforma o súplica.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la enmienda anterior se modifica el tipo de recurso.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo del punto 3, del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

«3 (...)

En tal caso, el plazo para la recusación de peritos a que se refiere el artículo 662 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se computará a partir del momento en que se notifique a las partes la identidad de los mismos. (...).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Derogatoria quedaría con la siguiente redacción:

«Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**

ENMIENDA

De modificación.

La redacción de la Disposición Final quedaría como sigue:

«Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas a la proposición de Ley Orgánica de Protección a testigos y peritos en causas criminales.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo, después de «hermanos» lo siguiente:

«... por naturaleza, activos o afines en los mismos grados».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en el artículo 18 del Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone cambiar la palabra «modular» por la de «modificar».

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En el tercer párrafo de este punto 3, se pretende modificar la palabra «filiación» por la de «identidad».

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5.**

ENMIENDA

De supresión.

En la tercera línea del punto 5, se pretende suprimir la palabra «sumarial».

JUSTIFICACIÓN

Aplicación del procedimiento abreviado.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda	
Exposición de Motivos	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	8	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	9	
1	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	10	
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	18	
2	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	11	
3	G. P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	4	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	12	
4	G. P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	5	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	13	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	14	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	15	
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	19	
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	20	
	G. P. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	21	
	5 (nuevo)	Sres. Martínez Sevilla y Vilallonga Elviro (G. P. Mixto)	1
	6 (nuevo)	Sres. Martínez Sevilla y Vilallonga Elviro (G. P. Mixto)	2
Disposición Adicional 1. ^a	Sres. Martínez Sevilla y Vilallonga Elviro (G. P. Mixto)	3	
Disposición Derogatoria	G. P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	6	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	16	
Disposición Final	G. P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	7	
	G. P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	17	

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961